



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA ZAFAYONA

Administración

Aprobación definitiva la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la piscina municipal

Aprobación definitiva la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la piscina municipal

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de la piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NUM. 26 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de la piscina municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la piscina municipal, así como la prestación de los servicios públicos de que está dotada dicha instalación.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de la piscina municipal o se beneficien de modo particular del servicio de dicha instalación.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será la siguiente:

TARIFA PISCINA MUNICIPAL CUOTA/ CUOTA/ euros

LABORALES FESTIVOS

ENTRADAS DE MENORES DE 3 AÑOS GRATUITA GRATUITA

ENTRADAS DE MENORES DE HASTA 14 8,00 10,00

AÑOS

ENTRADAS DE MAYORES DE 14 AÑOS 10,00 15,00

SOMBRILLAS 4,50 4,50

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la entrada en el recinto de la piscina municipal o desde que se expida la correspondiente entrada o tarjeta de abono.

Artículo 7. Normas de gestión.

El cobro de las cuotas se realizará por el sistema de tique o entradas previas que se solicitarán en la taquilla correspondiente, en la entrada al recinto de la piscina o al solicitar la utilización de las instalaciones.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.